



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10384 DE 2020
23-10-2020



20202320103845

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019.

En desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de ellos el empleo denominado Agentes De Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	53702
Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación:	Agente de Transito
Grado:	3
Código:	340
Propósito principal del empleo:	Regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad.
Requisitos de Estudio:	Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

FUNCIONES

- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
- Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

- Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
- Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.
- Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
- Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilerio No. CNSC 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) vacantes definitivas del empleo, denominado Agentes De Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*.

Dentro del término establecido en el artículo 52º del Acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, solicitó la exclusión de algunos elegibles, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la siguiente manera:

ELEGIBLE	RECLAMACION	MOTIVO
FRANCO DEYVI BUITRON ASTUDILLO	306583347	EL DIPLOMA DE TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PRESENTA MUCHAS INCONSISTENCIAS TALES COMO: NO PRESENTA FECHA DE GRADO Y LA PRESENTACION DEJA DUDAS
DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS	306583398	NO APORTA EL DIPLOMA O ACTA DE GRADO DE BACHILLER
MARIO VICTORIA VELEZ	306583416	NO ES POSIBLE IDENTIFICAR FECHA DE EXPEDICION EN EL DIPLOMA DE CERTIFICACION POR COMPETENCIAS
DANILO ALBERTO AREVALO ESCOBAR	306583465	NO APORTA DIPLOMA O ACTA DE GRADO COMO BACHILLER , ADEMÁS NO APORTA CERTIFICADO POR COMPETENCIAS LABORALES COMO TECNICO O TECNOLOGO
RAMIRO VALDERRAMA SALAZAR	306583509	NO APORTA EL DIPLOMA O ACTA DE GRADO DE BACHILLER
LUIS LEOPOLDO SANCHEZ DE LA CRUZ	306583359	EL DIPLOMA DE TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PRESENTA MUCHAS INCONSISTENCIAS TALES COMO: NO PRESENTA FECHA DE GRADO Y LA PRESENTACION DEJA DUDAS
MAURICIO GOMEZ LOPEZ	306583428	NO ES LEGIBLE LA INFORMACION DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE BACHILLER
WILSON JAVIER JOVEN VARGAS	306583369	EL DIPLOMA DE TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PRESENTA MUCHAS INCONSISTENCIAS TALES COMO: NO PRESENTA FECHA DE GRADO Y LA PRESENTACION DEJA DUDAS
MIGDONIO MOSQUERA LOZANO	306583442	NO APORTA EL DIPLOMA O ACTA DE GRADO DE BACHILLER
OSCAR FABIAN DORIA LONGAS	306583473	NO ES POSIBLE VERIFICAR LA FECHA DE GRADO EN EL CERTIFICADO DE COMPETENCIAS Y NO APORTA ACTA DE GRADO
EDGAR ANDRES MUÑOZ MONCAYO	306583485	NO APORTA O NO SE EVIDENCIA DIPLOMA O ACTA DE GRADO DE BACHILLER

¹ **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR	306583497	NO SE EVIDENCIA O NO APORTA CERTIFICACION POR COMPETENCIAS COMO TECNICO LABORAL EN TRANSITO POR INSTITUCION APROBADA
----------------------------	-----------	--

En virtud de lo anterior, se precisa que, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos por el empleo al cual cada elegible se postuló, se determinó, que los aspirantes acreditaron los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual, fueron admitidos en el Proceso de Selección para continuar con la presentación de las pruebas escritas y quienes superaran las mismas, pasarían a la prueba de valoración de antecedentes, ocupando así una posición meritoria en la lista de elegibles.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

En igual sentido, el artículo 52° del Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 10 de septiembre de 2018, indica:

“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.*
- 3. No superó las pruebas del Proceso de selección.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. *Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del*

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el Despacho pasa a pronunciarse sobre lo señalado en relación con los elegibles nombrados, frente a quien se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivado de la ausencia del cumplimiento de los requisitos mínimos, por lo tanto, se realiza el análisis de la siguiente manera:

1. Aspirante: FRANCO DEYVI BUITRON ASTUDILLO C.C 1.143.830.137 ID 151146830

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
IETI ANTONIO JOSE CAMACHO	BACHILLER TECNICO EN INDUSTRIA	29-10-2008	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO Y TRANSPORTE	06-04-2013	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, se centra en el diploma otorgado como TECNICO EN TRANSITO Y TRANSPORTE, estableciendo que no es posible visualizar la fecha de grado, en razón a ello, esta Comisión Nacional procedió a realizar nuevamente la verificación del título otorgado, evidenciando que en el diploma aportado por el señor BUITRON ASTUDILLO, se encuentra la fecha en la cual obtuvo el título, esto es, el 06 de abril del 2013.

En consecuencia, se desvirtúa lo establecido por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor FRANCO DEYVI BUITRON ASTUDILLO, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

2. Aspirante: DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS C.C 6135641 ID 143882971

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
CORPORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS-EAE	TECNOLOGO EN GESTIÓN DE EMPRESAS	27-08-2016	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TRANSITO	15-07-2017	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

Una vez revisada la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, se establece lo siguiente:

El artículo 18 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 del 2018, indicó:

“(…) ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACION. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (…)

En el criterio unificado del 16 de octubre de 2014, la Sala de Comisionados analizó como antecedentes normativos frente al tema los artículos 125 y 130 de la Constitución; numeral 2 artículo 31 y 19 de la Ley 909 de 2004; inciso 2 artículos 2 y 6 del Decreto Ley 785 de 2005; artículo 11 Ley 115 de 1994; artículos 9, 14, 24 y 25 de la Ley 30 de 1992; artículo 3 de la Ley 749 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1188 de 2008. Dicho análisis la llevo a plantear como problema jurídico **“¿Es posible tener por acreditado el requisito de estudios cuando se aporte un título de un nivel superior al exigido?”**

Teniendo en cuenta los presupuestos legales y jurisprudenciales relacionados con el tema y en consideración con el principio de mérito, resulta que los procesos de selección, entre otros propósitos, tienen el de seleccionar a aquel concursante que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño de un empleo, teniendo que para el caso de los estudios, es posible que éstos se puedan tener por acreditados con un título de mayor nivel al exigido, tal como se señala a continuación:

“(…) Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica); lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica. Vgr. Bachiller Técnico, Bachiller Comercial, etc.

Así las cosas, en los casos en que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC requiera un título o un nivel de la educación determinado, y el aspirante presente uno de un nivel superior al exigido, y siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, esto no resulta ser óbice para establecer que el concursante cumplió y acreditó los requisitos mínimos dispuestos en el ítem de Educación del empleo al cual se haya presentado, pues como ha sido expuesto, el requisito mínimo no puede interpretarse como un factor de exclusión para quienes acrediten requisitos mayores a los exigidos para el desempeño del respectivo empleo (…)

En virtud de lo anterior, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se tuvo en cuenta la normatividad anteriormente descrita y en algunos casos se tomó como criterio la validación de estudios de nivel superior, los cuales fueron analizados, bajo el principio universal de **“Quien puede lo más, puede lo menos”**, precisando así, que el señor DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS acreditó acta de grado como TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE EMPRESAS otorgado por la Corporación Escuela Superior de Administración de Estudios Tecnológicos E.A.E el día 27 de agosto del 2016, por lo tanto, la formación acreditada es superior al diploma de bachiller requerido por el empleo.

En consecuencia, se desvirtúa lo establecido por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

3. Aspirante: MARIO VICTORIA VELEZ C.C 16584312 ID 149039334

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
INSTITUTO POLITECNICO MUNICIPAL	BACHILLER	23-08-1975	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	No Registra	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa lo siguiente:

La ley 1310 del 26 de junio de 2009, dispone en el numeral 5 del artículo 7 que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, entre otras “*Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).*”, condición que acreditó el señor MARIO VICTORIA VELEZ, dado que aportó un certificado expedido por el POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, con una intensidad horaria de 672 horas, situación que puede validarse sin tener en cuenta la fecha de expedición del mismo.

Así mismo, se precisa que el artículo 18 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, establece que para la presentación de certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano se deben acreditar certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, tal y como así ocurrió con el señor VICTORIA VELEZ.

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante certificación expedida por el Dr. CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ, Subdirector del Departamento Administrativo de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con fecha 12 de febrero del 2018, se tiene que el señor VICTORIA VELEZ, fungió como Agente de Tránsito, Código 340, Grado 03, entre el 01 de enero del 2017 y hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, que para la vinculación de carácter provisional adelantada por la Alcaldía, previamente se tuvo que realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y las actuaciones a cargo del Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el que indicó:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor MARIO VICTORIA VELEZ, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

4. Aspirante: DANILO ALBERTO AREVALO ESCOBAR C.C 16729647 ID 144789528

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
COLEGIO SAN JUAN BOSCO	BACHILLER TECNICO EN MECANICA INDUSTRIAL	29-06-1985	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
ACADEMIA SCOTLAND YARD	INVESTIGACIÓN JUDICIAL	08-08-2016	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

		Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.
--	--	---

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa lo siguiente:

El párrafo segundo del artículo 22 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección establece que *“Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento de Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, **así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009**”* (Negrilla fuera del texto original), por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos deben ceñirse a lo establecido en la citada norma.

Ahora, la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, establece en el numeral 5 del artículo 7 que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, entre otras *“Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).”, numeral que fue reglado mediante Resolución 4548 de 2013⁴, en donde en su artículo cuarto indicó:*

ARTÍCULO 4o. Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo anterior, el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidos por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica: (Subrayas fuera del texto original)

Dentro de los cuales, determinan los ejes estructurales de su formación académica, tal como se evidencia a continuación:

EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
Normatividad	Comprende toda la normatividad relacionada con la actividad de tránsito y transporte en Colombia, la estructura normativa y los preceptos superiores.	Brindar herramientas jurídicas, para que cada una de las actuaciones que se realice a lo largo de su desempeño como Agente de Tránsito, se haga en el marco del respeto y garantía de los derechos de los diferentes actores del tránsito, y se propenda por la búsqueda de la equidad y valor de las normas de tránsito, respetando la competencias que le asiste como autoridad.	-- Introducción al Derecho. -- Constitución Política. -- Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. -- Normatividad de Tránsito. -- Normatividad de Transporte. -- Derecho Público y Privado (diferencias y ramas). -- Normatividad Ambiental.
Ejercicio de la autoridad de tránsito	Desarrollo de técnicas básicas para el control, la regulación del tráfico y la asistencia técnica a conductores.	Capacitar al cuerpo de agentes de tránsito en las técnicas básico que le permitan actuar de manera idónea ante las situaciones cotidianas del ejercicio de la autoridad en el tránsito, el transporte, el tráfico y el uso adecuado del espacio público.	-- Procedimientos de regulación y control del tránsito. -- Procedimientos de control de embriaguez -- Actuaciones contravencionales en tránsito y transporte. -- Planes de tránsito:

⁴ Por la cual se reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009.

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

			<p>formulación, evaluación de los mismos.</p> <p>-- Conducción, maniobra de vehículos y mecánica básica.</p> <p>-- Regulación y accesibilidad del espacio público</p>
Ética	<p>Analizar los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional), sin limitarse sólo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.</p>	<p>Brindar a los cuerpos de Agentes de Tránsito, un componente de desarrollo moral y ético en relación con las actitudes y aptitudes que permitan llevar a cabo la ejecución de sus actividades con transparencia, celeridad, honestidad, ética, moral, equidad, justicia y responsabilidad dentro del marco del respeto por todos.</p>	<p>-- Ética.</p> <p>-- Moral.</p> <p>-- Valores.</p> <p>-- Cultura Ciudadana</p> <p>-- Responsabilidad del servidor público</p> <p>-- Penal</p> <p>-- Fiscal</p> <p>-- Disciplinaria</p> <p>-- Administrativa</p>
Seguridad vial	<p>Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.</p>	<p>Brindar orientaciones teóricas y metodológicas a los cuerpos de Agentes de Tránsito en los componentes de la seguridad vial, para que con base en esta ejecuten todas las acciones de control en vía, procurando por la minimización y prevención de los accidentes de tránsito.</p>	<p>-- Planes de Seguridad vial.</p> <p>-- Transporte.</p> <p>-- Movilidad.</p> <p>-- Papel de los actores del tránsito en la movilidad.</p> <p>-- Espacio público e infraestructura.</p> <p>-- Conductas de riesgo.</p> <p>-- Transgresión de la norma desde lo comportamental y lo sociológico.</p> <p>-- Biocinemática de los accidentes de tránsito.</p> <p>-- Mecánica básica.</p> <p>-- Nociones en auditorías de seguridad vial.</p>
Criminalística	<p>El estudio de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los hechos de tránsito.</p>	<p>Brindar herramientas técnicas a los cuerpos de agentes de tránsito, para que cuenten con conocimientos respecto a las actividades que como policía judicial deben adelantar en el proceso de atención de un accidente de tránsito que produzca daños, lesiones o muerte de actores en la vía o de eventos que sin involucrar accidentes, requieren la atención primaria del agente.</p>	<p>-- Procedimientos de Policía Judicial.</p> <p>-- Metodología de la Investigación.</p> <p>-- Topografía Forense.</p> <p>-- Fotografía forense.</p> <p>-- Actuaciones ante autoridades judiciales.</p> <p>-- Sistema de identificación.</p> <p>-- Procedimientos de investigación.</p> <p>-- Medicina Legal.</p>

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	Compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos sociales.	Capacitar a los cuerpos de agentes en vía, para que cuenten con herramientas para llevar a cabo el manejo de los diferentes conflictos que como agentes deben enfrentar en vía. De manera específica se busca generar conocimiento respecto o los derechos y deberes de los ciudadanos y se desarrollen habilidades conciliatorias en el agente.	-- Habilidades comunicativas. -- Manejo de las emociones. -- Asertividad y empatía. -- Manejo y resolución de conflictos. -- Normatividad relacionada con resolución de conflictos. -- Conciliación extrajudicial. -- Técnicas de conciliación.
---	---	--	---

En virtud de lo anterior, se precisa que el señor **DANILO ALBERTO AREVALO ESCOBAR**, aportó el Certificado de Aptitud Ocupacional en Investigación Judicial con una intensidad horaria de 1280 horas expedido por la **ACADEMIA SCOTLAND YARD**, el cual dentro de sus objetivos académicos establece las competencias que adquieren los Técnicos Laborales así: “(...)capaces de solucionar problemas de Criminalística e Investigación Criminal, identificar sus causas y formas de prevención (...), adicionalmente tiene “(...) los conocimientos necesarios y suficientes en el área del derecho que les permitan desempeñarse como tal en el ámbito jurídico del país y colaborar con la administración de justicia en los procedimientos judiciales y los procesos de obtención, manejo y análisis de información.(...)”⁵”

Así mismo, el señor **AREVALO ESCOBAR** aportó Acta de Grado expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en donde consta que se le otorgó el título de Abogado el día 08 de abril del 2015 y en la descripción del perfil ocupacional establece: “*Nuestro abogado egresa de la Facultad de Derecho con competencias para desempeñarse como funcionario público capaz de prestar asesoría en materia jurídica en las diferentes entidades del sector estatal, abogado independiente (consultor o asesor jurídico de entidades públicas o privada, litigante), funcionario en organismos internacionales y como docente e investigador, sin embargo, debemos resaltar la formación de nuestros abogados en el campo de la economía solidaria ya que a diferencia de otras instituciones de educación superior, la Universidad Cooperativa de Colombia, impulsa la formación en economía solidaria con el fin de propiciar en los estudiantes la generación de propuestas asociativas de trabajo, de procesos de auto gestión comunitaria para la satisfacción de necesidades básicas a nivel individual y colectivo que conlleven a generar desarrollo a escala humana*”⁶.

En consecuencia, los certificados acreditados por el elegible dan cuenta del cumplimiento de los ejes estructurales enfocados en Normatividad, Ética, Criminalística y Resolución de conflictos y comunicación asertiva, tal como lo dispone la Resolución No. Resolución 4548 de 2013.

En igual sentido, se observa que mediante certificación expedida por el Dr. **CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ**, Subdirector del Departamento Administrativo de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de fecha 19 de junio del 2018, se tiene que el señor **AREVALO ESCOBAR**, fungió como Agente de Tránsito, Código 340, Grado 03, entre el 01 de enero del 2017 hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, que para la vinculación de carácter provisional adelantada por la Alcaldía, previamente se tuvo que realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y las actuaciones a cargo del Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, tal como se estableció con anterioridad.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor **DANILO ALBERTO AREVALO ESCOBAR**, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

5. Aspirante: RAMIRO VALDERRAMA SALAZAR C.C 2627501 ID 153436269

⁵ <http://scotlandyard.edu.co/cursos/investigacion-judicial/>

⁶ <https://www.ucc.edu.co/bogota/sede/Paginas/Programaa-de-Derecho.aspx>

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA	OBSERVACION
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ	TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS VIALES Y DE TRANSPORTE	06-12-2017	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS COMO AGENTE DE TRANSITO	02-10-2015	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se indica que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se tuvo en cuenta el criterio unificado del 16 de octubre de 2014 y en algunos casos se tomó como criterio la validación de estudios de nivel superior, los cuales fueron analizados, bajo el principio universal de **“Quien puede lo más, puede lo menos”**, precisando así, que el señor VALDERRAMA SALAZAR acreditó su diploma de grado como TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS VIALES Y DE TRANSPORTE otorgado por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ con fecha 06 de diciembre del 2017, por lo tanto, la formación acreditada es superior al diploma de bachiller requerido por el empleo.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor RAMIRO VALDERRAMA SALAZAR, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

6. Aspirante: LUIS LEOPOLDO SANCHEZ DE LA CRUZ C.C 16741518 ID 154687521

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TÍTULO	FECHA	OBSERVACION
LICEO COOPERATIVO MIGUEL ANTONIO CARO	BACHILLER ACADEMICO	04-07-1986	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	No Registra	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa lo siguiente:

La Ley 1310 del 26 de junio de 2009, dispone en el numeral 5 del artículo 7 que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, entre otras **“Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).”**, situación que acreditó el señor LUIS LEOPOLDO SANCHEZ DE LA CRUZ, dado que aportó un certificado expedido por el POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, con una intensidad horaria de 672 horas, situación que puede validarse sin tener en cuenta una fecha de expedición del mismo.

Así las cosas, una vez verificados los documentos aportados por el señor SANCHEZ DE LA CRUZ en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se evidencia que aportó Diploma expedido por el Secretario de Transito y Transporte de la Alcaldía de Santiago de Cali, en donde consta que se le otorgó el Título de Agente de Tránsito.

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor LUIS LEOPOLDO SANCHEZ DE LA CRUZ, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

7. Aspirante: MAURICIO GOMEZ LOPEZ C.C 6102670 ID 144794982

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
COLEGIO SANTA LIBRADA	BACHILLER EN CIENCIAS NATURALES	NO ES VISIBLE	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	26-12-2014	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa lo siguiente:

El señor MAURICIO GOMEZ LOPEZ, aportó el diploma de Bachiller expedido por el Colegio de Santa Librada de Cali- Valle del Cauca, en donde consta que aprobó los logros de formación integral correspondientes al nivel de Educación Media Técnica, situación que permite validar el requisito mínimo de estudio.

Adicionalmente, se observa que mediante certificación expedida por el Dr. CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ, Subdirector de Departamento Administrativo de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con fecha 09 de julio del 2018, se tiene que el señor GOMEZ LOPEZ, fungió como Agente de Tránsito, Código 340, Grado 03, entre el 01 de enero del 2017 hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, que para la vinculación de carácter provisional adelantada por la Alcaldía, previamente se tuvo que realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y las actuaciones a cargo del Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, tal como se estableció con anterioridad.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor MAURICIO GOMEZ LOPEZ, cumple con el requisito de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

8. Aspirante: WILSON JAVIER JOVEN VARGAS C.C 1075232457 ID 161066410

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
INEM JULIAN MOTTA SALAS	BACHILLER ACADEMICO	11-12-2004	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	NO REGISTRA	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa lo siguiente:

La ley 1310 del 26 de junio de 2009, dispone en el numeral 5 del artículo 7 que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, entre otras “Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).”, situación que acreditó el señor WILSON JAVIER JOVEN VARGAS, dado que aportó un certificado expedido por el POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, con una intensidad horaria de 1040 horas, situación que puede validarse sin tener en cuenta una fecha de expedición del mismo.

Así mismo, se precisa que el artículo 18 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, establece que para la presentación de certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de deben acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, tal y como ocurrió con el señor JOVEN VARGAS.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor WILSON JAVIER JOVEN VARGAS, cumple con el requisito de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

9. Aspirante: MIGDONIO MOSQUERA LOZANO C.C 16790763 ID 152486105

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ "INTENALCO"	TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS VIALES Y DE TRANSPORTE	06-12-2017	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	NO REGISTRA	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se tuvo en cuenta el criterio unificado del 16 de octubre de 2014 y en algunos casos se tomó como criterio la validación de estudios de nivel superior, los cuales fueron analizados, bajo el principio universal de “**Quien puede lo más, puede lo menos**”, precisando así, que el señor MOSQUERA LOZANO acreditó el diploma de grado como TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCESOS VIALES Y DE TRANSPORTE otorgado por el INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ "INTENALCO" con fecha 06 de diciembre del 2017, por lo tanto, la formación acreditada es superior al diploma de bachiller requerido por el empleo.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor MIGDONIO MOSQUERA LOZANO, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

10. Aspirante: OSCAR FABIAN DORIA LONGAS C.C 1075233552 ID 145081900

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
LUIS IGNACIO ANDRADE	BACHILLER ACADEMICO	02-12-2005	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	NO REGISTRA	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible, se precisa lo siguiente:

La ley 1310 del 26 de junio de 2009, dispone en el numeral 5 del artículo 7 que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, entre otras “Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).”, situación que acreditó el señor MARIO VICTORIA VELEZ, dado que aportó certificado expedido por el POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como TECNICO EN TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, con una intensidad horaria de 1040 horas, el cual que puede validarse sin tener en cuenta una fecha de expedición del mismo.

Así mismo, se indica que el artículo 18 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, establece que para la presentación de certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de deben acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, tal y como en efecto ocurrió con el señor DORIA LONGAS.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor OSCAR FABIAN DORIA LONGAS, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

11. Aspirante: EDGAR ANDRES MUÑOZ MONCAYO C.C 94379999 ID 142295049

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	SALUD OCUPACIONAL	24-12-2012	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
INTENALCO	TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS VIALES Y DE TRANSPORTE	06-12-2017	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible en cuestión, se precisa que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, adelantada por la CNSC en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se tuvo en cuenta el criterio unificado del 16 de octubre de 2014 y en algunos casos se tomó como criterio la validación de estudios de nivel superior, los cuales fueron analizados, bajo el principio universal de “**Quien puede lo más, puede lo menos**”, aclarando así, que el señor MUÑOZ MONCAYO acreditó el diploma de grado como profesional en SALUD OCUPACIONAL otorgado por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA el día 24 de diciembre del 2012, por lo tanto, la formación es superior al diploma de bachiller requerido por el empleo.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

de Cali y se determina que el señor MUÑOZ MONCAYO, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

12. Aspirante: HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR C.C 94458179 ID 211543488

El elegible aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

INSTITUCIÓN	TITULO	FECHA	OBSERVACION
EL COLEGIO MAYOR DE SANTIAGO DE CALI	BACHILLER ACADEMICO	08-07-1993	Folio Valido para acreditar el requisito del título de bachiller.
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI	AGENTE DE TRANSITO	14-02-2003	Folio Valido para acreditar el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte.

Respecto a la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente al elegible en cuestión, se precisa lo siguiente:

Tal como se dispuso con anterioridad, la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, establece en el numeral 5 del artículo 7 que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, entre otras “Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).”; por lo tanto, una vez verificados los documentos aportados por el señor RIVERA SALAZAR en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, se evidencia que aportó Diploma expedido por el Secretario de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Santiago de Cali, en donde consta que se otorgó el Título de Agente de Tránsito, por lo tanto, se tomó como valido.

Adicionalmente, se observa que mediante certificación expedida por el Dr. CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ, Subdirector de Departamento Administrativo de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con fecha 27 de agosto del 2018, se tiene que el señor RIVERA SALAZAR, fungió como Agente de Tránsito, Código 340, Grado 03, entre el 01 de enero del 2017 y hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, que para la vinculación de carácter provisional adelantada por la Alcaldía, previamente se tuvo que realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y las actuaciones a cargo del Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, tal como se estableció con anterioridad.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se determina que el señor HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR, cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede y teniendo en cuenta que los elegibles cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 53702 al cual se postularon, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual no se aceptan las solicitudes de exclusión elevadas por la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

“Por la cual se rechazan doce (12) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de la lista conformada mediante la Resolución CNSC No. 20202320069345 del 03 de julio de 2020, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar las solicitudes de exclusión elevadas por la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, frente a los siguientes elegibles:

ELEGIBLE	CEDULA
FRANCO DEYVI BUITRON ASTUDILLO	1143830137
DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS	6135641
MARIO VICTORIA VELEZ	16584312
DANILO ALBERTO AREVALO ESCOBAR	16729647
RAMIRO VALDERRAMA SALAZAR	2627501
LUIS LEOPOLDO SANCHEZ DE LA CRUZ	16741518
MAURICIO GOMEZ LOPEZ	6102670
WILSON JAVIER JOVEN VARGAS	1075232457
MIGDONIO MOSQUERA LOZANO	16790763
OSCAR FABIAN DORIA LONGAS	1075233552
EDGAR ANDRES MUÑOZ MONCAYO	94379999
HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR	94458179

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a los correos electrónicos de los elegibles, registrados al momento de la inscripción, tal como se señala a continuación:

ELEGIBLE	CORREO ELECTRONICO
FRANCO DEYVI BUITRON ASTUDILLO	deyvi19900@gmail.com
DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS	diegomurillo1@yahoo.es
MARIO VICTORIA VELEZ	mavive57@gmail.com
DANILO ALBERTO AREVALO ESCOBAR	danilo7273@hotmail.com
RAMIRO VALDERRAMA SALAZAR	ramirovalderrama@hotmail.com
LUIS LEOPOLDO SANCHEZ DE LA CRUZ	mariespinosa23@gmail.com
MAURICIO GOMEZ LOPEZ	aguilacosmic@hotmail.com
WILSON JAVIER JOVEN VARGAS	wilson-21joven@hotmail.com
MIGDONIO MOSQUERA LOZANO	migdonio1970@hotmail.com
OSCAR FABIAN DORIA LONGAS	doriantroon54-@hotmail.com
EDGAR ANDRES MUÑOZ MONCAYO	andru_2373@yahoo.es
HARVY ARLEX RIVERA SALAZAR	h1r20octuz@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Dr. Jorge Iván Ospina – Alcalde de Santiago de Cali, al correo electrónico fernando.munoz@cali.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de Octubre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección